



CONSTANCIA N° 308

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 09 DE JUNIO DEL 2022 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 344, PRESENTADA POR DON: **JOSE ALEJANDRO DEGREGORI YAURI**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 21443338, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 697 DE:

COMPRA - VENTA, QUE OTORGA: **NAZARIO VILCA CHOQUE** A FAVOR DE: **ENRIQUE ROJAS CABALLERO**, CON FECHA 07 DE AGOSTO DE 1951, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **FELIPE CHACALTANA PEÑA**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 783 AL 785, DEL TOMO VII DEL BIENIO 1950 - 1951. LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 5 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **JOSE ALEJANDRO DEGREGORI YAURI** CON DNI N° 21443338, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

ICA, 11 DE AGOSTO DEL 2022.

2004

FIRMADO DIGITALMENTE POR
CPC. WALTER SANTOS GALDOS MORALES
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/08/2022 15:00:02-0500





FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/08/2022 15:03:29-0500

Ante mí el Notario inscrito en el Registro Electoral Nacional
bajo el número trescientos treinta y cinco mil trescientos cincuenta y cinco
y testigos que al final se expresarán, fueron presentes de una parte don
Nazarario Vilca Choque, peruano, soltero, natural de Córdoba, vecino de /
Vasca, agricultor, con libreta electoral número trescientos treinta y cinco mil
seiscientos sesenta y con libreta de conscripción militar número
quince mil seiscientos y de la otra, don Enrique Rojas Caballero, peruano, casado con la señora
Esperanza Chacón, natural y vecino de Wasco, agricultor, con libreta
electoral número trescientos treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco
ambos comparecientes mayores de edad, instruidos en el idioma castellano
y legalmente capaces para contratar a quienes de conocer
dey je; y me manifestaron que elevara a escritura pública la minuta
que firmada me entregaron y cuyo tenor literal es como sigue
Minuta: Señor Notario: Séase entender en su registro de
escrituras públicas, una de compra-venta, que celebran de una parte, como
vendedor don Nazarario Vilca Choque, con domicilio en el fundo "El
Puncal" de esta provincia; y de la otra, como comprador, don Enrique
Rojas Caballero, con domicilio también en el mismo fundo Puncal, bajo
las condiciones siguientes: Primero: Don Nazarario Vilca Choque,
es propietario de un terreno rústico, ubicado en el sitio llamado "El
Puncal" en esta provincia; cuyos linderos del terreno son: por el norte,
con propiedad del vendedor don Nazarario Vilca Choque; por el sur,
con una acequia que pasa a regar terrenos de la señora Lidora de
Rojas, de Canales y de Hermanos de la Borda; por el este, con un
callejón de entrada a las propiedades de don Anibal Canales y por
el oeste, con propiedad de la señora Lidora Mata de Rojas. Dicho
terreno mide con frente al callejón que sirve de entrada a las propie-
dades de don Anibal Canales, diez metros y de fondo por ambos
lados treinta y cinco metros treinta centímetros; encerrándose

Anteado presen-
tamente la
compa. de
en el asien-
dor, de go. 309
del tomo 129
del Registro de
Propiedad:
Vol. 7-9-51
Folio 5110.
Asturo Dolmo.
No selló de lo
Registro. Cill-
en distrito Sea.
18/08/22





N.º 126434

Setecientos ochenta y cuatro

Dentro de estos linderos y medidas una area superficial de trescientos trece metros cuadrados. El vendedor don Nazario Vilca, declara haber adquirido el terreno materia de la venta, en mayor extension de la señora Guidera Mata Rojas de Rojas, por escritura pública celebrada en Arequipa, ante el notario don Felipe Charaltana Poma, con fecha veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Segundo = El terreno descrito en la clausula anterior don Nazario Vilca Choque, lo da en venta real y enajenación perpetua a don Enrique Rojas Caballero, en el precio convencional de diez soles oro el metro cuadrado, haciendo un total el area vendida de tres mil ciento treinta soles oro, cantidad que el vendedor don Nazario Vilca Choque, declara haber recibido en la fecha, en dinero efectivo y a su entera satisfaccion. **Tercero**. Los contratantes declaran que el precio pactado es el que real y justamente corresponde al terreno materia de la venta, y en caso de mas o menos valor se hacen mutua y reciproca donacion, sobre cualquier exceso o diferencia y renuncian a cualquier reclamacion posterior. **Cuarto**. Don Nazario Vilca, declara hacer la venta del terreno con todo cuanto de hecho y por derecho le toca y corresponde al terreno, tales como: aires, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres, y cuanto le perteneciere, sin reserva ni limitacion de ninguna clase. **Quinto**: tambien declara el vendedor que sobre el terreno que vende no pesa ningun gravamen, medida judicial, hipoteca, embargo, cense, capellania ni ningun compromiso que restrinja o limite la libre disposicion; obligandose en todo caso a la eviccion y saneamiento conforme a ley. **Sexto**: Vendedor y comprador declaran responsabilizarse sobre cualquier impuesto, multa o gravamen que dicho terreno adonde al Estado hasta la fecha de esta escritura. **Septimo**. Es convenido que todos los gastos que origine el otorgamiento de esta escritura, pesen de cuenta del comprador. Usted señor Notario agregara lo de ley y expedira lo paster.



respectivos para el Registro de la Propiedad. Masca, siete de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco. Nazario Vilca Choque, Enrique Rojas E. - Anotaciones de la minuta: Paga alcabala de enajenaciones, ciento veinticinco soles, veinte centavos, Ley once mil ciento sesentiseis, treinta y tres, soles, treinta centavos y cuenta de la ley diez mil ochocientos cuarenta, por venderse el metro cuadrado en el mismo precio que compré con fecha veinticinco de junio del presente año. Masca, siete de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco. Chacaltana Perú. Un sello de la Notaría. Otra. Paga impuesto de alcabala de enajenaciones con certificado número 275477, soles ciento veinticinco, veinte centavos, y Ley once mil ciento sesentiseis, con certificado N° 275518, soles treinta y tres, treinta centavos, Masca, siete de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco. Una firma ilegible. Un sello de la Caja de Depósitos y consignaciones Departamento de Recaudación. Usato Bueno. Otro sello notarial Masca. Aquí los certificados del frente. Se elevó a escritura pública la minuta preinserta y se agregó a un legajo respectivo con el número doscientos quince, después de cumplida por mí el Notario las prescripciones de los artículos treinta y ocho y tres siguientes de la Ley del Notariado; e inserté a los otorgantes del objeto y notulador de esta escritura por la lectura que de toda ella les hice en presencia de los testigos señores Manuel Rojas Piro y Estanacio Roque Piro, con libretas electorales números trescientos treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres y trescientos treinta y tres mil ochocientos cuarenta, respectivamente, a quienes conozco de todo lo que doy fe.

Nazario Vilca Choque

Enrique Rojas E.

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**C.P.C. WALTER SANTOS GALDOS MORALES
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/08/2022 15:04:20-0500